

**DIP. HÉCTOR YUNES LANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE**

**Fidel Herrera Beltrán**, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34, fracción III, de la Constitución Política Local; y 48, Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, por su muy apreciable conducto, la presente **Iniciativa de Ley de Cambio Climático para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Capítulo VII del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, se reconoce que **la trascendencia del tema del medio ambiente para las instituciones del Gobierno y para la Sociedad en su conjunto**, obliga a reflexionar con objetividad sobre las decisiones que deban permitir su cuidado y atención eficaz. Por las características de la problemática medioambiental, casi todos los aspectos que engloba son procesos complejos, que requieren un ejercicio de planeación y regulación, integral y continuo.

Durante los últimos años, el fenómeno del Cambio Climático y sus consecuencias adversas, es reconocido como un problema de enorme magnitud, que exige acciones coordinadas a nivel nacional, regional e internacional.

**La importancia que revisten las cuestiones relacionadas con el Cambio Climático y los compromisos asumidos por Veracruz, en Foros nacionales e internacionales, originaron que el pasado 10 de abril se emitiese y publicara un Decreto, por el que el Ejecutivo a mi cargo creó la Subsecretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático**, a fin de fortalecer la estructura orgánica de la Secretaría del Ramo, dotándole de una vinculación estrecha con otras áreas del gobierno, ratificando así la prioridad que tiene proteger la riqueza natural, impulsando las actividades productivas con el cuidado y

preservación de los recursos naturales, propósito que se plasmó en Veracruz a través de la reforma acordada a la Ley de Protección Ambiental.

La necesidad de considerar acciones para hacer frente a los impactos de este fenómeno sobre las actividades humanas, ha llevado aparejada una discusión en torno a consolidar un marco jurídico moderno y apropiado en materia de Cambio Climático, lo que ha sido en las últimas dos décadas, una preocupación permanente en los estudios sobre el ámbito normativo de referencia.

**En el Congreso de la Unión, Comisiones de Dictamen Legislativo de la Cámara de Senadores, analizan actualmente una Iniciativa de Ley General que, entre otros aspectos relevantes, deberá establecer las bases de corresponsabilidad de todos los niveles de Gobierno ante el Cambio Climático, de conformidad con lo establecido por la Constitución General de la República.**

Cabe advertir, que el tema del Cambio Climático no ha sido referido hasta ahora, en forma específica, por ninguna ley en México. Su atención general está contenida dentro de un conjunto diverso de disposiciones, reglamentos y acuerdos. En particular, resaltan las normas con aplicación general en los sectores del medio ambiente y la energía.

En este sentido, diversas leyes orientadas a los aspectos productivos y a las actividades vinculadas con los sectores antes mencionados, incluyen preceptos que pueden relacionarse directa o indirectamente con programas diseñados para mitigar los efectos del Cambio Climático. Entre otros ordenamientos federales vigentes, podríamos citar:

- la propia Constitución General de la República;
- la Ley General del Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente;
- la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- la Ley de Aguas Nacionales;
- la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- la Ley General de Vida Silvestre;
- la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
- la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;
- la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

- la Ley de Ciencia y Tecnología;
- la Ley de Energía para el Campo; y
- la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En el Estado de Veracruz contamos, entre otras, con las siguientes Leyes que se relacionan con la materia:

- Ley Estatal de Protección Ambiental;
- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable;
- Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;
- Ley de Vida Silvestre;
- Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables; y
- Ley de Aguas para el Estado.

Legislar en materia de Cambio Climático, como podemos advertir por lo anterior, constituye una labor compleja que conllevará, necesariamente, a una revisión integral del marco jurídico.

En razón de ello y considerando que esa H. Soberanía, por su carácter democrático y plural, es el contexto ideal para el análisis y reflexión de este tema, había considerado la posibilidad de proponer a ese Poder Legislativo, con pleno respeto a sus atribuciones constitucionales y reglamentarias, la realización de Foros que, bajo los criterios que el propio Congreso del Estado determinara, permitiesen la participación de académicos, servidores públicos, profesionales, expertos en la materia y la ciudadanía en general, a fin de sugerir estrategias, acciones o políticas para hacer frente al fenómeno del Cambio Climático y que, a la vez, faciliten profundizar en el estudio del marco normativo en el Estado y la conveniencia de actualizarlo.

Esta consulta, en caso de practicarse, posibilitará a nuestra Entidad aportar recomendaciones valiosas, estrategias, políticas y programas para la mitigación y adaptación al Cambio Climático, así como establecer las bases en que el Congreso de la Unión pueda sustentar y respaldar la próxima aprobación de una Ley de la materia.

Partiendo de esa premisa, en Veracruz debemos estar preparados para estructurar una legislación de orden público y de interés social, que sea reglamentaria del artículo 8 de

nuestra Constitución Política y que establezca la concurrencia del Gobierno de Estado y de los Municipios en el ámbito de sus competencias, para formular e instrumentar los programas y acciones que deban emprenderse para proteger a la sociedad veracruzana de los efectos del Cambio Climático, en congruencia necesaria con lo dispuesto por los ordenamientos federales que rigen la materia y que en breve tiempo serán objeto de una reforma trascendental.

En las normas jurídicas de competencia estatal, debemos definir los deberes y obligaciones de los habitantes de la Entidad frente al fenómeno del Cambio Climático, y la política que el Gobierno deberá seguir para asegurar la coordinación de sus dependencias y entidades con las organizaciones de la sociedad; con las áreas académicas y de investigación científica; qué servidores públicos deberán asumir la condición de autoridades en materia de protección climática; de qué facultades estarán dotadas; qué nuevas dependencias habrán de crearse (dentro de las que desde ahora se advierte podría estar la Subsecretaría de Energía y Cambio Climático o la Entidad de nombre y funciones equivalentes que tuviese la capacidad de emitir recomendaciones, proponer instrumentos regulatorios y supervisar el cumplimiento de las diversas responsabilidades que se asuman).

La normas relativas, deberá considerar el Cambio Climático y sus efectos sobre el desarrollo económico, referido a los sectores productivos; la urbanización; el transporte; la salud; la educación; y la protección civil, entre otras áreas. Deberá analizarse la pertinencia de actividades asociadas con los programas de ahorro y de eficiencia energética y los convenios que deban concertarse, con el fin de garantizar el éxito de las actividades propuestas para la conservación del clima y la mitigación de los efectos que su alteración traiga consigo.

Tendrá que prevenirse también la creación de una instancia permanente de auditoría ambiental de las actividades de protección climática, la preparación de planes de acción que se ajusten a los mandamientos del Protocolo de Kyoto y de las mejores prácticas de la materia; las tareas de capacitación, investigación y divulgación, las medidas de control y las normas relativas a infracciones y sanciones, así como el horizonte que deba disponerse para la entrada en vigencia del nuevo Ordenamiento.

La Constitución Política de la Entidad, como anteriormente mencionamos, establece en su artículo 8 que: **“Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los**

**recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental”.**

Agrega el precepto invocado, que: **“Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración y equilibrio del ambiente, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia”.**

De lo anterior resulta que como Titular del Poder Ejecutivo en Veracruz, al enviar esta propuesta a esa Soberanía, estoy cumpliendo con un mandato Constitucional que me obliga, como lo hace también respecto al Poder Legislativo, a prevenir fenómenos como los que trae aparejados el Cambio Climático.

Reitero mi respetuosa propuesta de que el Congreso del Estado se aboque a la realización de Foros de Consulta Ciudadana para determinar las reformas legislativas que se requieren a fin de favorecer la creación de un Sistema Estatal para el Cambio Climático, que armonice y sea congruente con el Sistema Nacional que se encuentra en avanzada fase de estructuración por las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República.

Cumplido en su caso ese objetivo, y en atención a que no debe diferirse la atención de un problema de tanta gravedad para el Estado de Veracruz, por el hecho de estar en espera de los resultados de una eventual Consulta Ciudadana y de la conclusión del proceso legislativo que se está ventilando en el Senado de la República, he tomado la determinación de formular una Iniciativa de Ley ante esa Soberanía que se anticipe a la formulación de tal marco normativo, integral y congruente con las disposiciones del orden federal.

Para ese efecto, estimo deba atenderse también al texto y al espíritu de una reciente propuesta presentada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para incorporar un nuevo Capítulo “Del Cambio Climático” a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Iniciativa que aún está pendiente de culminar su tránsito legislativo.

Las normas relativas, otros proyectos elaborados por acreditados ecologistas veracruzanos y las experiencias obtenidas en los últimos años en la práctica de estos asuntos en nuestra Entidad, nos permiten proponer formalmente a ese H. Congreso del Estado, la expedición de una “Ley Estatal del Cambio Climático”, que haga posible regular con eficacia la materia, en tanto se conviene en la creación de un Sistema Nacional, que corresponsabilice

a los diversos niveles de Gobierno en los programas y acciones orientados a prevenir, vigilar y sancionar, aquellas conductas que pongan en riesgo el bienestar de la sociedad y, en cambio, se favorezca la adaptación y mitigación frente al Cambio Climático, coadyuvando, en su conjunto, al desarrollo sustentable.

En razón de lo anterior y con fundamento en los preceptos invocados anteriormente, someto a la consideración de esa Soberanía, la presente

## **INICIATIVA DE LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto, propiciar la adaptación y mitigación al cambio climático y coadyuvar al desarrollo sustentable.

A falta de disposición expresa, se estará a lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley Estatal de Protección al Ambiente y demás legislación administrativa, civil, reglamentos y disposiciones ecológicas vigentes en el Estado.

**Artículo 2.** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Adaptación: Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático;
- II. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;
- III. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Cambio Climático. Órgano permanente de consulta integrado por servidores públicos del Gobierno del Estado y miembros de la sociedad civil, organismos privados, especialistas y académicos;
- IV. Convención Marco: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Tratado internacional que tiene por objeto lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático;

V. Estado: Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VI. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Cambio Climático. Documento que precisa posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, propone los estudios para definir metas de mitigación y necesidades de adaptación;

VII. Gases de Efecto Invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto:

- Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>),
- Metano (CH<sub>4</sub>),
- Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O),
- Hidrofluorocarbonos (HFC),
- Perfluorocarbonos (PFC) y
- Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).

VIII. Mitigación: Medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura;

IX. Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático: Documento que contempla, en concordancia con el marco estatal de planeación, en forma ordenada y coherente, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito estatal;

X. Protocolo de Kioto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco que establece compromisos legalmente vinculantes, mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

XI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno del Estado; y

XII. Subsecretaría: Subsecretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN.**

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de los objetivos estatales establecidos en esta Ley, el Plan Veracruzano de Desarrollo, los Programas Sectoriales y los Programas Estatales de

Acción ante el Cambio Climático, se deberán fijar metas y objetivos específicos para mitigación y adaptación.

**Artículo 4º.-** En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

**Artículo 5º.-** Los programas de investigación y de desarrollo tecnológico en el Estado, deberán considerar dentro de su agenda temas relacionados al cambio climático.

**Artículo 6º.-** Para enfrentar los retos del cambio climático en el Estado, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar las siguientes directrices:

- I. En materia de protección civil, contar con mapas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad ante el cambio climático;
- II. Establecer un Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático;
- III. Estimar los efectos de escenarios futuros de cambio climático, ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, en toda inversión para infraestructura estatal o municipal; y
- IV. Desarrollar un sistema de monitoreo climático que incluya, entre otros, pronósticos climatológicos, modelación de escenarios ante el cambio climático y mecanismos de alerta temprana.

**Artículo 7º.-** En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se deberán considerar las siguientes directrices:

- I. La preservación y el aumento de los sumideros de carbono;
  - a. Alcanzando una tasa neta de deforestación cero en un máximo de 3 años;
  - b. Reconvirtiendo las tierras agropecuarias degradadas a sistemas de manejo sustentable o de conservación;
  - c. Mejorando la cobertura vegetal en sesenta millones de hectáreas de terrenos ganaderos;
  - d. Incorporando los ecosistemas forestales a esquemas de: pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y a manejo forestal;
  - e. Fortaleciendo la tecnología e infraestructura para el combate de incendios forestales.
- II. La sistematización del manejo de residuos sólidos que no generen emisiones de metano, en centros urbanos de más de cien mil habitantes, en no más de cinco años.



- III. En los centros urbanos:
  - a. La construcción de rutas de transporte público, los que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes.
  - b. La operación de programas de verificación vehicular.
  
- IV. Aumentar el volumen de generación eléctrica con energías renovables, especialmente eólica, solar, mini hidroeléctrica y biomasa;

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS AUTORIDADES Y LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS**

**Artículo 8º.-** Son autoridades en materia de Cambio Climático en el Estado:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- III. El Subsecretario de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- IV. El titular de la Coordinación de Medio Ambiente; y
- V. Los demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en materia ecológica o ambiental.

**Artículo 9.** Se establece el Consejo Estatal de Cambio Climático, como órgano de consulta que tendrá por objeto coadyuvar en la definición de la Estrategia Estatal de Cambio Climático, para la mitigación y adaptación al cambio climático a través de planes, programas y la coordinación entre el Gobierno estatal y los Ayuntamientos del Estado.

**Artículo 10.-** El Consejo Estatal se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente, quien suplirá, en sus ausencias, al Gobernador;
- III. El Subsecretario de Medio Ambiente y Cambio Climático, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado;
- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico;

VII. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;

VIII. El secretario de Turismo y Cultura;

IX. El Secretario de Protección Civil;

X. Un representante de la Universidad Veracruzana;

El Consejo Estatal incorporará para su funcionamiento y operación a autoridades municipales cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia, así como integrantes de la sociedad civil y de otras instituciones académicas u organismos no gubernamentales. Funcionará con base en lo que disponga su Reglamento Interior.

Los integrantes del Consejo ejercerán su labor de manera honorífica.

**Artículo 11.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal deberá:

I. Formular las políticas, estrategias y metas estatales de cambio climático, y su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, relativas al cumplimiento de esta Ley, considerando los compromisos suscritos por el Estado en la materia, y las recomendaciones de instancias nacionales o internacionales;

II. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Regular y determinar la temporalidad en la elaboración y actualización de la Estrategia Estatal, de las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, de los mapas de riesgo y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático;

IV. Aprobar la Estrategia Estatal, así como coordinar su instrumentación;

V. Recomendar Programas de Educación y Comunicación a nivel estatal, sobre el cambio climático;

VI. Realizar estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático y difundir sus resultados;

VII. Impulsar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en instrumentos derivados de convenciones nacionales o internacionales;

VIII. Promover, difundir y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, en términos del Protocolo de Kioto, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendientes al mismo objetivo.

IX. Proponer el desarrollo e integración de un marco jurídico estatal;

- X. Crear grupos de trabajo para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Difundir sus trabajos y resultados;
- XII. Emitir su Reglamento Interno para el cumplimiento de su propósito y el objeto de la presente Ley;
- XIII. Las demás que establezca esta Ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA CORRESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**Artículo 12.-** El Estado realizará las acciones y medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 13.-** Corresponden a las Dependencias del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás leyes en materia, por lo menos, de agua, medio ambiente, protección civil, turismo, recursos forestales, biodiversidad, agroalimentaria, manejo de residuos, transporte, industria, uso de suelo y desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- II. Proponer al Titular del Ejecutivo, iniciativas de Ley en materia de cambio climático, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Vigilar el cumplimiento de la Estrategia Estatal de Cambio Climático;
- IV. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- V. Coordinar con los ayuntamientos de los municipios del Estado, la definición de lineamientos y directrices dispuestos en esta Ley;
- VI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para mitigación y adaptación al cambio climático;
- VII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 14.-** Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

III. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Celebrar con el Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en la Estrategia Estatal de Cambio Climático;

V. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y

VI. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 15.** Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, propondrá al Consejo Estatal la Estrategia Estatal de Cambio Climático, que, entre otros aspectos, deberá:

I. Coordinar la instrumentación de medidas de acción climática, entre las distintas dependencias y entidades estatales;

II. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Estatal;

III. Diseñar e implementar un Programa de Modelación de Clima y un Sistema de Información Climática;

IV. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental como el ordenamiento ecológico y la evaluación del impacto ambiental, los criterios de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;

V. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VI. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y plantear planes de reducción de los mismos;

VII. Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en los Estados Unidos Mexicanos, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;

VIII. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal en relación con el cambio climático;

IX. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 16.** La Subsecretaría coordinará las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas estatales para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la adaptación a los efectos del cambio climático.

## **CAPÍTULO V DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**Artículo 17.-** Para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, previstas por la Ley de Planeación, el Plan Veracruzano de Desarrollo y los Programas Sectoriales, se fijarán objetivos, metas, estrategias, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, basándose en la Estrategia Estatal.

**Artículo 18.-** La Estrategia Estatal, es el instrumento rector en el largo plazo, que precisará las posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, los estudios necesarios para definir metas de mitigación y necesidades del Estado para construir capacidades de adaptación.

Su actualización, es responsabilidad de las autoridades señaladas por esta Ley.

**Artículo 19.-** Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y en general inducir las acciones para la mitigación y la adaptación al cambio climático, estarán contenidas en la Estrategia Estatal.

**Artículo 20.-** El Ejecutivo del Estado se coordinará con los Ayuntamientos de los municipios del Estado, con pleno respeto a su autonomía y atribuciones constitucionales, para que los programas estatales de acción ante el Cambio Climático fijen objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático en concordancia con la Estrategia Estatal.

## **CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 21.-** Los servidores públicos sujetos de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables por las normas y reglamentos vigentes en sus respectivas materias, para el caso de incumplimiento de sus deberes y responsabilidades,

correspondiendo la determinación de dichas sanciones a la autoridad o autoridades competentes.

**Artículo 22.-** Las dependencias, servidores públicos y el Consejo Estatal, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la Secretaría, conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

En caso de la presunta comisión de delitos, se dará parte al Ministerio Público.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado proveerá en el ámbito de sus atribuciones administrativas, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un plazo que no podrá exceder ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo Estatal del Cambio Climático deberá instalarse dentro de los noventa días naturales de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 5 días del mes de junio de 2010.

ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**FIDEL HERRERA BELTRÁN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**  
(Rúbrica)